

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta* del día 28 de Septiembre próximo pasado la siguiente Orden, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extiende a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades

económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta* del día 8 de Octubre).

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Orden de convocatoria de 15 de Febrero último, ha acordado nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Blas Luis Pardo Castilla, que desempeña igual cargo en Cervera del Río Alhama.

Madrid 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Tineo, por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de Enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor del citado Ayuntamiento al concursante D. Fernando Vidal Carreño, que desempeña igual cargo en el Ayuntamiento de Carreño.

Madrid 29 de Septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Génave (Jaén), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de Mayo último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida plaza al concursante D. Gregorio Blanco Fermosel, ex Secretario de Torres de Albánchez, en la misma provincia.

Madrid 22 de Septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

(*Gaceta* del día 1 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 198

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me remite con oficio de fecha 30 de Septiembre último, copia de las principales disposiciones de un Decreto-ley, aparecido en el *Moniteur Belga*, y enviado por el señor Embajador de España en Bélgica, con el fin de que sea conocido por nuestros compatriotas que se dirijan a dicha nación, y evitarles los perjuicios que, por ignorar dicha disposición, pudieran irrogárseles, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto de referencia, el que copiado a continuación, dice:

«Artículo 1.º El extranjero que penetre en el reino, para residir en él más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participarlo a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir

en el país, y en el que no podrá permanecer más de quince días, si no ha elevado una solicitud, y obtenido de la Autoridad comunal respectiva, un certificado de inscripción del Registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación, de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la Tarjeta de Identidad, prevista en el artículo 5.º

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo anterior, no se aplican a los turistas, ni a las personas que vengán al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Artículo 3.º Tanto el certificado de inscripción, como las prórrogas a que se refiere el artículo 1.º, están sujetos a un derecho de timbre de treinta francos.

Artículo 4.º Están exentos del pago de este derecho, los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica, y las personas de origen ruso y armenio que se encuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral, firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926, y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Artículo 5.º La Tarjeta de Identidad a que se refiere el artículo 1.º, es de un modelo especial, adoptado por el Ministerio del Interior, y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros, según el Decreto de 6 de Febrero de 1919.

Artículo 6.º La Tarjeta de Identidad, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido, equivale al permiso de residencia por un periodo de dos años.

Artículo 7.º La Tarjeta de Identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos. Este derecho se aplicará sobre todas las tarjetas

de Identidad, aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Artículo 8.º Quedan exoneradas de pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.º, las Tarjetas de Identidad expedidas a los indigentes.

Artículo 9.º Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado, conforme a los artículos 3.º y 7.º, las Administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Artículo 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue por orden de las Autoridades, a abandonar el país, se le retirará la Tarjeta de Identidad, y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Artículo 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1) Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia, y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2) Los Agentes consulares y los Cancilleres de carrera de los Consulados que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta cláusula a la esposa de aquéllos.

El Ministerio de Negocios Extranjeros expedirá gratuitamente, a dichas personas, las Tarjetas de Identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Artículo 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscritos en los respectivos Registros, quedan obligados en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la Tarjeta de Identidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919, y a proveerse del nuevo documento de identidad, adoptado al efecto, y por el que abonarán la cantidad de 83 francos belgas, debiendo renovar dicho documento todos los dos años.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro.

CIRCULAR NÚM. 199

El señor Alcalde de Villamuriel de Cerrato, con fecha 30 de Septiembre último, me participa se le ha presentado el vecino de la misma, don Pedro García Fernández, manifestando haber encontrado el día 21 de Septiembre pasado, en el pago de Prado

Morales, una caballería de las señas siguientes: una mula burra, edad seis años, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media, marcada del sillín y collarón, llevaba cabeza y una cadena arrastrando.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 200

El señor Alcalde de Robladillo de Ucieza, con fecha 28 de Septiembre último, me participa que por el Ceador del Campo de aquel término municipal, fué hallada el día 23 de Septiembre pasado, una caballería mayor de las señas siguientes: una yegua de nueve años aproximadamente, pelo negro, con la crin cortada, alzada siete cuartas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 201

El señor Alcalde de Guardo, con fecha 30 del mes de Septiembre último, me participa se le ha presentado el vecino de la misma villa, don Miguel Hompenera Macho, manifestando que el día 27 del repetido Septiembre, le desapareció del pasto un caballo de su propiedad de las señas siguientes: edad cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo oscuro, con una estrella blanca en la frente, herrado de las cuatro extremidades, la crin cortada y la cola a medio esquilado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido se lo participen al de Guardo, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 202

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Villoldo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 203

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Paredes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Paredes de Nava.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 204

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Palencia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa de la carretera de Valladolid, en la que el vecino don Julián Sánchez tiene albergados los cerdos de su propiedad.

Zona declarada sospechosa.—Las fincas limítrofes a la zona declarada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de la sanción reglamentaria, con la que desde luego se les conmina.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 205

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano, en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Membrillar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, así como los pastos del término del pueblo Membrillar.

Zona declarada sospechosa.—Los pastos del resto del término municipal de Membrillar y los colindantes pertenecientes a los pueblos de Valderrábano, Villabasta, Valenoso, Villanueva del Monte, Renedo del Monte y Villorquite del Páramo.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito

y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 3 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada y kilómetro 1 de la de Puente de Grijota a la de Castrogonzalo a Palencia ejecutadas por su contratista don Juan Pérez Boderó,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1, 2, 7 y 8 de la carretera de Torremormojón a Frechilla, ejecutadas por su contratista don Santiago García Rabadán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilómetros 13, 14 y 17 de la carretera de Villoldo a Baltanás, ejecutadas por su contratista don Santiago García Rabadán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 26 al 28 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartin, ejecutadas por su contratista don Santiago García Rabadán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 23 al 25 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Santiago García,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Servicio Nacional Agronómico

Junta vitivinícola provincial

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de ayer, me comunica: Hallándose pendiente dictamen Instituto Nacional del vino, sobre normas Registro nombres comerciales y empleo productos enológicos y con objeto de no interrumpir prácticas habituales vinificación, queda U. S. autorizado para admitir con carácter transitorio circulación dichos productos, con la denominación que venían teniendo, siempre que a ella acompañen fórmula constitución química de los productos autorizados por la Ley.

En su consecuencia, se previene a todos los almacenistas de productos enológicos o fabricantes de éstos, la obligación que tienen de estampar en las etiquetas y envases la composición química de los productos, sin cuyo requisito no pueden entregarse al mercado, sin incurrir en las sanciones que preceptúa el Decreto de 8 de Septiembre de 1932.

Queda prohibido, a partir de esta fecha, la venta de mencionados productos, si no figuran visiblemente su composición química.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Octubre de 1933.—
El Presidente, José F. de la Mela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Prádanos de Ojeda

Don Benito Lozano Pérez, Juez municipal del distrito de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que el día veintiseis de Octubre del corriente año, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, a las dieciséis horas, la subasta pública de los bienes que a continuación se expresan, embargados a instancia de don Pedro García García, a don Cesáreo San Millán Ruiz, vecinos que es y fué de esta villa, sobre pago de cuatrocientas pesetas.

Que para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del avalúo de tal finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que se hallan de manifiesto los títulos de propiedad del inmueble, en la Secretaría de este Juzgado. Que la finca no se halla inscrita en el Registro de la propiedad, cuyo defecto correrá de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Una tierra en término de Prádanos de Ojeda, donde llaman las Aviadas, cabida de una fanega, equivalente a veintiseis áreas noventa y una centiáreas, que linda al Norte Marcelino del Rio, hoy Francisco Calvo, Sur y

Este tierra de Evarista San Millán, hoy sus herederos y Oeste Eustasia Fresno, hoy herederos, tasada en novecientas sesenta pesetas.

Dado en Prádanos de Ojeda a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Benito Lozano.—Por su mandato: El Secretario, Mariano Aparicio.

Piña de Campos

En virtud de providencia de este Juzgado, del que es Juez municipal suplente don Florencio Molledo Bustillo, se sacan a pública subasta las fincas que se han embargado a Julio Lora Caviedes, vecino de esta villa, para pago a Mariano González de la Pinta, de la cantidad de mil pesetas, más las costas y gastos originados, que importan doscientas cuarenta y tres pesetas cuarenta céntimos, cuyo remate de fincas rústicas tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día veintiseis de Octubre próximo, a la hora de las once de la mañana, previniendo que salen a subasta sin suplir la falta de título de que trata el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fincas rústicas en término municipal de esta villa

Una tierra al pago de la Pesquera, de cabida 52 áreas y 33 centiáreas, linda Norte arroyo, Oriente, Mediodía y Poniente herederos de Pedro Fernández, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago de la Teja, de cabida de 20 áreas y 20 centiáreas, linda Norte Ramón Martínez, Mediodía camino y Poniente Mariano Narganes, tasada en ciento veinte pesetas.

Otra al pago de la Pesquera, de cabida 52 áreas y 53 centiáreas, linda por sus cuatro puntos cardinales con herederos de Pedro Fernández, tasada en trescientas pesetas.

Y otra al pago de los Limanos, de cabida una hectárea, 17 áreas y 95 centiáreas, linda Norte camino, Oriente arroyo, Mediodía Agapito Suazo y Poniente camino, tasada en novecientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Piña de Campos treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Juan García.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Florencio Molledo.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan a pública subasta las fincas rústicas embargadas a Julio Lora Caviedes, de esta vecindad, sobre pago de mil pesetas a Francisco González de la Pinta, más las costas causadas en este Juzgado municipal, que im-

portan doscientas cuarenta y tres pesetas cuarenta céntimos, incluidos los gastos originados hasta la fecha, cuyo remate de fincas tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 25 de Octubre próximo, a la hora de las once de la mañana, previniéndose que salen a pública subasta, sin suplir la falta de título, conforme el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Término municipal de Piña de Campos

Una tierra al pago del Cabezo, de cabida una emina, linda Norte y Oriente sendero, Mediodía y Poniente Eloy García, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra en dicho pago y de igual cabida que la anterior, linda Norte y Oriente Bonifacio Sobrino, Mediodía y Poniente Gil Mediavilla, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Y otra en citado pago y de igual cabida que las anteriores, linda Norte y Oriente Clotilde Matanza, Mediodía y Poniente sendero, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Piña de Campos treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Juan García.—V.º B.º: El Juez municipal, Florencio Molledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Anuncios de subastas

La Comisión de Policía Urbana, debidamente facultada por acuerdo del Ayuntamiento, formula el siguiente condicional de subasta de las obras que se citan:

Es objeto de esta subasta las obras de reforma del Grupo Escolar Modesto Lafuente, con arreglo al proyecto formulado por el señor Arquitecto.

El tipo de subasta asciende a catorce mil setecientos ochenta pesetas con veintitrés céntimos, bajo el cual se admiten proposiciones a la baja.

Se abre un plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para admisión de proposiciones, las que habrán de presentarse por escrito, contenidas en el pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, suscritas por el proponente o por apoderado en forma y ajustadas al modelo que se inserta.

A ellas habrá de acompañarse el resguardo que acredite haberse constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del siguiente día hábil al que termine el plazo señalado para su admisión, verificándose en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, autorizando el acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Dicha Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la proposición más ventajosa, reservándose la definitiva al Ayuntamiento.

Todo licitador por el hecho de serlo, viene obligado a realizar las obras con arreglo a su proyecto, si le fueren adjudicadas definitivamente, y la negativa a ello o el retraso en su comienzo o terminación, llevará aparejada la pérdida del depósito provisional o definitivo en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

El que resulte rematante de dichas obras, vendrá en la obligación de constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate, cantidad que le será devuelta una vez que las obras sean definitivamente recibidas, en cuyo momento serán abonadas con arreglo a la liquidación que se practique.

Es condición indispensable que todos los obreros que se ocupen en estas obras, sean de los inscritos en la Bolsa de Trabajo, y se les abonen los jornales que los Comités respectivos hayan señalado para cada clase de operarios, habiendo de ser colocados en el número que la Oficina de Obras determine semanalmente.

Son de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, pagos a la Hacienda, y cuantos se deriven de la adjudicación.

El contratista es el único responsable para con los obreros que emplee, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, horario de trabajo, y en general, de cuantos se deriven de la adjudicación de las obras.

Las multas, reintegros y sanciones que se impongan al contratista, por incumplimiento de los condicionales formulados, se detraerán de los pagos que haya de hacer el Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, se concede un plazo de tres días para interponer las reclamaciones que se estimen oportunas contra estas bases, y pasado éste, se entenderán firmes y definitivas.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., con cédula personal de....., número....., clase....., que acompaña, y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publica-

do en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Octubre, sobre la subasta para las obras de reforma del Grupo Escolar Modesto de Lafuente, y conforme en un todo con el condicional formulado para dichas obras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción estricta a su proyecto, ofreciendo la rebaja de..... tanto por ciento del tipo de subasta (cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 4 de Octubre de 1933.—
El Alcalde, Salustiano del Olmo.

La Comisión de Policía Urbana, debidamente facultada por acuerdo del Ayuntamiento, formula el siguiente condicional de subasta de las obras que se citan:

Es objeto de esta subasta la construcción del alcantarillado de la calle de Francisco Ferrer, con arreglo al proyecto de obras, confeccionado por el señor Arquitecto.

El tipo por el que se sacan a subasta las obras referidas, asciende a 7.392'83 pesetas, bajo el que se admitirán proposiciones a la baja.

Se concede un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para presentación de proposiciones, las cuales habrán de formularse por escrito, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, ajustadas al modelo que se inserta y suscrita por el proponente o apoderado en forma.

A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria municipal del depósito provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo antes citado y se llevará a efecto en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Urbana, autorizando el acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Esta Mesa hará la adjudicación provisional en favor de la propuesta más ventajosa, reservándose la adjudicación definitiva al Ayuntamiento.

Todo licitador, por el hecho de serlo, viene obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a sus condicionales si le fuere adjudicada definitivamente y el hecho de negarse a ello, o en el retraso en el co-

mienzo o terminación de las obras, dará lugar a la pérdida del depósito provisional o definitivo en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

El que resulte adjudicatario, viene en la obligación de constituir en la Depositaria municipal, depósito definitivo con el diez por ciento del remate, cuyo depósito le será devuelto una vez que las obras sean definitivamente recibidas, en cuyo momento serán abonadas con arreglo a la liquidación que resulte.

Es condición indispensable que todos los obreros que se empleen en estas obras sean de los inscritos en la Bolsa de Trabajo y se les abonen los jornales que según su condición tengan señalados los Comités respectivos, habiendo de ser colocados en el número que la Oficina de obras determine semanalmente.

Son de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, pagos a la Hacienda y cuantos se deriven de la adjudicación.

El contratista es el único responsable de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes de trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, horario de trabajo y en general de cuantas se produzcan por la ejecución de las obras.

Las multas, reintegros o sanciones que se impongan al contratista por incumplimiento de los condicionales de las obras, se detraerán de los pagos que el Ayuntamiento haya de hacerles.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se concede un plazo de tres días, para interponer las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado el cual, se entienden firmes estas bases.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, del día 6 de Octubre, por el que se sacan a subasta, las obras de construcción de alcantarillado en la calle de Francisco Ferrer, y conforme en un todo con el condicional formulado para dichas obras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción estricta a su proyecto, ofreciendo la rebaja del....., tanto por ciento del tipo de subasta (cantidad en letra) Fecha y firma del proponente.

Palencia 4 de Octubre de 1933.—
El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Vergaño

El día 14 de Octubre próximo venidero y hora de las once, en la casa Consistorial y bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta de 50 árboles de roble del monte «Peralañás», del pueblo de Gramedo, bajo el tipo de tasación de 470 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 114, correspondiente al día 22 del actual, y demás que acuerde la Junta vecinal.

Caso de no tener efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 21 de Octubre, a la misma hora y local, rigiendo el mismo tipo para la subasta y pliego de condiciones referido.

Lo que se publica para conocimiento de cuantos puedan tener interés en la licitación.

Vergaño 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Tiburcio Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El 23 del corriente, a las diez y siete horas, en la Notaría de don Rafael Navarro Díaz, en la que estarán de manifiesto la titulación y pliego de condiciones, tendrá lugar la venta de finca urbana, Plazuela de la Catedral, número 3, de esta Ciudad.

SURTIDOR DE GASOLINA

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso la Agencia para la administración del surtidor de Palencia, número 2.154, instalado en la carretera de Madrid a Santander, kilómetro 240, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de C. A. M. P. S. A. en Palencia, con oficinas en la calle de Burgos, número 2, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 31 de Octubre, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Palencia 5 de Octubre de 1933.—
El Jefe de la Agencia, Vega Lloreda.

Palencia.—Imprenta Provincial

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir del día 1.º de Noviembre de 1933, de la guardería de los pasos a nivel que en la relación adjunta se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con las indicaciones «ATENCIÓN AL TREN, PASO SIN GUARDA».

LINEA FERREA	KILOMETRO	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION OFICIAL DEL CAMINO	NOMBRE CON QUE ES CONOCIDO EL PASO
Venta de Baños a Santander	294/000 313/011	Palencia Rivas	Carretera de Palencia a Magaz. Carretera de San Cebrián a la de Valladolid.	Paso carretera de Magaz. No tiene.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea.

Valladolid 30 de Septiembre de 1933.